SECRETARÍA. - Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda recibida de reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez Secretaria

Auto Interlocutorio No.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Por Accidente de Tránsito

Dtes: Edison Montoya Cambindo (Lesionado), María Angela Montoya Perea (Hija), Maricela Montoya Cambindo (Hermana), Elvia Cambindo (Mamá), Adolfo Montoya Cambindo (Hermano).

Ddos: Pedro Martin Becerra Melenje, Didier Andrés Vásquez Mezu, Hugo Ferney López Erazo, Compañía Mundial De Seguros S.A.

Rad: 760013103006-2023-00355-00

En virtud de que la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, reúne los requisitos de los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por Accidente De Tránsito que promueven Edison Montoya Cambindo (Lesionado), María Angela Montoya Perea (Hija), Maricela Montoya Cambindo (Hermana), Elvia Cambindo (Mamá), Adolfo Montoya Cambindo (Hermano), contra:

- Pedro Martin Becerra Melenje,
- Didier Andrés Vásquez Mezu,
- Hugo Ferney López Erazo,
- Compañía Mundial De Seguros S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto a voces de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, advirtiéndoles que el medio para dirigirse al despacho es por el correo institucional j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la parte actora en los términos del art. 154 del C.G.P.

QUINTO: DECRETASE la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercio denominado "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA", identificado con matrícula mercantil 00365343 propiedad del demandado Compañía Mundial de Seguros S.A. inscrita en la cámara de comercio de Bogotá.

SEXTO: Reconocer personería judicial al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la C.C No. 1.143.836.087 de Cali (Valle) y T.P No. 237908 del C.S de la J, en los términos del poder conferido por la parte actora.

46.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9ff502eafddfb3af2cf8ae2389fed2a296dac54d8ae14836ba4090b020c4111

Documento generado en 24/01/2024 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica